

ACUERDO No. 013
(30 DE NOVIEMBRE DE 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE FALAN - TOLIMA (ACUERDO 009 DE 2019), SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN SIMPLE"

El Honorable Concejo Municipal de FALAN (Tolima), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 313, 338 y 362 de la Constitución Política de Colombia, art 32 de la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, Ley 1819 de 2016, Ley 1995 de 2019, Ley 2010 de 2019 y decreto 1091 de 2020.

CONSIDERANDO:

La Ley 2010 de 2019 en su artículo 74 creó el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2020, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto.

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

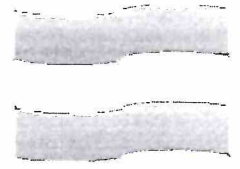
Es oportuno entrar a dilucidar lo conveniente que es para el Municipio de FALAN (TOLIMA), la Adopción del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

En la recientemente expedida Ley 2010 de 2019, se creó el Régimen Simple de Tributación, en adelante SIMPLE, con el objetivo de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional.

El SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de causación anual y pago bimensual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, el impuesto al consumo, el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

Por todo lo anterior, el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE, creado por la Ley 2010 de 2019, se convierte en una solución al problema de la evasión en el impuesto de industria y comercio porque permitirá visibilizar a los pequeños negocios omisos. El SIMPLE tiene la ventaja que reduce los costos de formalización y facilita la tarea de monitoreo y control. También es posible implementar este régimen en diferentes segmentos, atendiendo la gran heterogeneidad que existe en la informalidad.

La DIAN solicita el cambio de este cuadro, para poder realizar el cargue en su plataforma y poder consignar el recaudo realizado por ellos al municipio de Falan, basados en el DECRETO 1091 de 03 de agosto de 2020 Artículo 2.1.1.20 Información que los municipio deben remitir a la unidad administrativa



especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, numeral 3 tarifas de impuesto de industria y comercio consolidado, tomando el formato número 2 para este proyecto.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Modifíquese el artículo, 627 y el párrafo 3 en la tabla de actividades y porcentajes que solicita la Dian para cargue en su página así:

PARAGRAFO: se modifica el cuadro de tarifas de régimen simple por solicitud de la Dian, tomando el decreto 1091 de 03 de agosto de 2020 donde se presentan los formatos para el cargue a la plataforma de la DIAN, ya que el cuadro presentado en el acuerdo 002 de 28 de febrero de 2021 por forma no se puede subir a dicha plataforma.

TITULO VII
CAPITULO I

ARTÍCULO 627. TARIFAS REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN: De conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, se establecen las tarifas únicas del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación así:

ACTIVIDAD	AGRUPACION	TARIFA X 1000 CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
COMERCIAL	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
SERVICIOS	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

Con el fin de realizar la distribución del recaudo en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado del Municipio de FALAN (TOLIMA), se establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado:

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
80	15	5

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE FALAN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 809.007.443-6

PARÁGRAFO 1: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñará exclusivamente la función de recaudador y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado al Municipio de FALAN (TOLIMA), una vez se realice el recaudo.

PARÁGRAFO 2: El Municipio de FALAN (TOLIMA) deberá informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción. En caso que se modifiquen las tarifas, el Municipio de FALAN (TOLIMA) debe actualizar la información respecto a las mismas dentro del mes siguiente a su modificación.

El contribuyente debe informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en el formulario que esta prescriba, el municipio o los municipios a los que corresponde el ingreso declarado, la actividad gravada, y el porcentaje del ingreso total que le corresponde al Municipio de FALAN (TOLIMA). Esta información será compartida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para que se pueda adelantar la gestión de fiscalización cuando se considere conveniente.

PARÁGRAFO 3: Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, a través de los recibos de pago electrónico del régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde al Municipio del FALAN (TOLIMA).

La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, así:

ACTIVIDAD	AGRUPACION	TARIFA X 1000 CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
COMERCIAL	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
SERVICIOS	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

En los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral SIMPLE, se entiende integrada la tarifa consolidada del impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 4: Cuando un mismo contribuyente del régimen simple de tributación – SIMPLE realice dos o más actividades empresariales, este estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta. El formulario que prescriba la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) debe permitir que los contribuyentes reporten los municipios donde son desarrolladas sus actividades y los ingresos atribuidos a cada uno de ellos. Lo anterior con el propósito que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pueda transferir los recursos recaudados por concepto de impuesto de industria y comercio consolidado al municipio de FALAN (TOLIMA).

PARÁGRAFO 5: En el año gravable en el que el contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE realice ganancias ocasionales o ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, dichos ingresos no se considerarán para efectos de los límites de ingresos establecidos en este régimen. El impuesto de ganancia ocasional se determina de forma independiente, con base en las reglas generales, y se paga con la presentación de la declaración anual consolidada.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

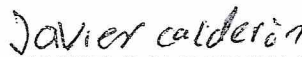
El presente Acuerdo fue expedido por el Honorable Concejo Municipal de Falan Tolima, En sesiones ordinarias del mes de Noviembre el día martes treinta (30) de Noviembre del año dos mil veinti uno (2021).



JOSE ROSEMBER CIFUENTES OCAMPO
El Presidente del Honorable Concejo Municipal.



DORA MERX CIPRIAN POVEDA
El primer Vicepresidente del Honorable Concejo Municipal.



OSCAR JAVIER CALDERON SCARPETA
El segundo Vicepresidente del Honorable Concejo Municipal.



LEIDY VIVIANA MURCIA CORTES
La secretaria del Honorable Concejo Municipal

El presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la **Comisión 3ra de presupuesto y hacienda pública**, en el Periodo de Sesiones ordinarias del mes de Noviembre con la ponencia de la Honorable Concejal **José Rosember Cifuentes Ocampo** el día viernes veinti seis (26) de Noviembre del año dos mil veinti uno (2021). Y aprobado por la Plenaria del Honorable Concejo Municipal en Periodo de Sesiones ordinarias, con la Ponencia del Honorable Concejal **José Rosember Cifuentes Ocampo** el día martes treinta (30) de noviembre de año dos mil veinti uno (2021).

Leidy Viviana Murcia
LEIDY VIVIANA MURCIA CORTES
Secretaria Honorable Concejo Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FALAN



Falan, 2 de diciembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: al Despacho de la señora alcaldesa, entra el presente ACUERDO 13 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE FALAN TOLIMA (ACUERDO 09 DE 2019), SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN SIMPLE". recibido en la oficina de correspondencia, el día 30 de noviembre de 2021, procedente del Honorable Concejo Municipal, para lo de Ley.


ARMANDO ABRIL MONTAÑA
Secretario General y de Gobierno.

ALCALDIA MUNICIPAL DE FALAN TOLIMA.

Falan, 2 de diciembre de 2021.

Visto el anterior ACUERDO 13 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE FALAN TOLIMA (ACUERDO 09 DE 2019), SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN SIMPLE". el día 30 de noviembre de 2021, en el municipio de Falan Tolima, de conformidad con lo estatuido en la Ley.

Publíquese y cúmplase


LUCERO CASTAÑO CASTILLO
Alcaldesa Municipal.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN: Falan Tolima, el día 30 de noviembre de 2021. El presente ACUERDO 13 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE FALAN TOLIMA (ACUERDO 09 DE 2019), SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN SIMPLE". será publicado conforme a lo dispuesto en el Artículo 81 de la Ley 136 de 1994, publicado en el diario o gaceta o emisora local o regional. La publicación debe realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción, conste.

De igual manera se ordenará su envío al despacho del señor Gobernador del Tolima conforme a lo dispuesto en el Artículo 82 de la ley 136 de 1994.


ARMANDO ABRIL MONTAÑA
Secretario General y de Gobierno

"EL GOBIERNO DE OPORTUNIDADES PARA TODOS"
CALLE 6 N°3 – 98 / Palacio Municipal – Teléfono: 8-2528282 / código postal: 732001
www.falan-tolima.gov.co / contactenos@falan-tolima.gov.co

Falan Tolima
2020 - 2023



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FALAN



**EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO FE
FALAN TOLIMA.**


HACE CONSTAR.

Que el presente ACUERDO N° 13 de fecha 30 de noviembre de 2021, sancionado por la señora alcaldesa municipal el día 2 de diciembre de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE FALAN TOLIMA (ACUERDO 09 DE 2019), SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN SIMPLE".

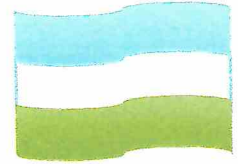
Permaneció fijado en la cartelera municipal el día 30 de noviembre y 1 y 2 de diciembre de 2021, a partir de las 3:00 pm del día 30 de noviembre de 2021 hasta las 10 am del día 2 de diciembre de 2021.

Lo anterior, para dar cumplimiento en los términos señalados por el Artículo 65, inciso b, de la ley 1437 de 2011.

Dado en Falan, Tolima, a los 2 días del mes de diciembre de 2021.



ARMANDO ABRIL MONTAÑA
Secretario General y de Gobierno



Falan-Tolima
01 de Marzo de 2021

Oficio No. 053

Señora:
LUCERO CASTAÑO CASTILLO
Alcaldesa Municipio Falan

ASUNTO: APROBACION DE ACUERDO PARA SU DEBIDA SANCIÓN

Respetada señora lucero castaño castillo alcaldesa, reciba un cordial saludo por parte del Honorable Concejo Municipal de Falan; deseándoles éxitos en la ejecución de sus labores; y a la vez informarle que en sesiones ordinarias llevada a cabo en el mes de Febrero del presente año, fue debatido y aprobado el siguiente proyecto de acuerdo: N°002 de 20 de febrero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE FALAN - TOLIMA (ACUERDO 009 DE 2019), SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" hoy acuerdo N° 002 DE FEBRERO 28 DE 2021 Para su debida sanción.

Por la atención prestada a la anterior quedamos agradecidos y atentos a su sanción para la devolución del mismo para fines pertinentes.

Anexo: 2 copias de acuerdo N°002 De 28 Febrero 2021, con 13 folios c/u.

Leidy Viviana Murcia Cortes
LEIDY VIVIANA MURCIA CORTES
Secretaria Concejo Municipal

Leidy Viviana Murcia Cortes
11:09 am.
5 Marzo 2021.
Folios: 16.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE FALAN
N° Recibido: 000255
Fecha: 01-03-2021
Hora: 3:50 PM.
Enviar: Lucero castaño Alcaldesa.
Recibió: Nuvia.

ACUERDO No.002

(28 FEBRERO DE 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE FALAN - TOLIMA (ACUERDO 009 DE 2019), SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Honorable Concejo Municipal de FALAN (Tolima), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 313, 338 y 362 de la Constitución Política de Colombia, art 32 de la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, Ley 1819 de 2016, Ley 1995 de 2019, Ley 2010 de 2019 y la Ley 2023 de 2020.

CONSIDERANDO

Se pretende con este proyecto de acuerdo, hacer uso de aquellas normas expedidas por el honorable congreso de la república, que crean facultades a los concejos municipales, a fin de disminuir la evasión y la elusión de los tributos tanto nacionales como territoriales.

La Ley 2010 de 2019 en su artículo 74 creó el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – Simple, que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2020, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto.

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

Es oportuno entrar a dilucidar lo conveniente que es para el Municipio de FALAN (TOLIMA), la Adopción del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

En la recientemente expedida Ley 2010 de 2019, se creó el Régimen Simple de Tributación, en adelante SIMPLE, con el objetivo de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional.

El SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de causación anual y pago bimensual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, el impuesto al consumo, el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

Por todo lo anterior, el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, creado por la Ley 2010 de 2019, se convierte en una solución al problema de la evasión en el impuesto de industria y comercio porque permitirá visibilizar a los pequeños negocios omisos. El SIMPLE tiene la ventaja que reduce los costos de formalización y facilita la tarea de monitoreo y control. También es posible implementar este régimen en diferentes segmentos, atendiendo la gran heterogeneidad que existe en la informalidad.

Es preciso señalar que la informalidad empresarial es una situación a la que se enfrentan principalmente las micro y pequeñas empresas que operan en la economía, las mismas unidades empresariales que múltiples autores señalan que no deben gravarse por cuestiones de distribución del ingreso. No obstante, debido a que para la mayoría de los impuestos que gravan el ingreso o la renta estas pequeñas y medianas unidades empresariales están exentas o excluidas porque no devengan el mínimo ingreso requerido para tributar, éstas se han convertido en un canal de evasión para aquellas firmas que no califican para estos beneficios tributarios., es por ello, que suscita la conveniencia de adoptar el proyecto de acuerdo que se pone a consideración del concejo municipal.

De otra parte, en los municipios, especialmente de sexta categoría, es de notar que el sector deporte y recreación, es uno de los sectores en los cuales comúnmente tienen una asignación presupuestal con destinación específica baja en proporción a los demás, y en la mayoría resulta siendo supeditado a las voluntades políticas municipales cargando una gran parte de los recursos afectando profundamente los gastos de inversión Municipal. Realidad que es contradictoria a las grandes y ambiciosas propuestas y proyectos consignados en los planes de desarrollo de las administraciones municipales a lo largo de la Historia, pues la mayoría ven en el deporte una de las principales formas de inversión para el desarrollo integral de sus comunidades y así mismo luchar por la justicia social de sus habitantes.

Por lo descrito anteriormente, se hace necesario que los municipios dentro de su autonomía fiscal y tributaria realicen la creación de una renta municipal la cual lleve consigo una destinación específica presupuestal, en el marco de su presupuesto general de rentas y gastos, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos del componente deportivo y recreativo, entendiéndolos y proyectándolos como un eje transversal de los demás sectores, como por ejemplo, salud, educación o inclusión social. En ese orden días, es imperativo la estructuración y aprobación de un tributo municipal a través de un acuerdo municipal que cumpla con las disposiciones antes mencionadas y que contribuya a una mayor asignación de recursos al sector deporte y recreación, el cual consideramos puede estar consagrado en toda su esencia en la ley 2023 de 2020, quien faculta a los Concejos Municipales para la creación de una tasa pro deporte y recreación de hasta el 1% de gran parte de la contratación pública para apoyar directamente el desarrollo deportivo, competitivo y recreativo en los territorios.

La implementación de la tasa pro Deporte y Recreación, creemos que sería una herramienta fundamental para los procesos de la vinculación de la ciudadanía en la actividad física, competitiva, humana y recreativa, lo que resulta ser muy conveniente para un combate a la época denominada POSTCOVID-19 en todo sentido, y claramente al enfoque social que debe tener el municipio de FALAN (TOLIMA) en relación a las dificultades que pueda acarrear su crecimiento poblacional y empresarial. Así mismo consideramos que el presente proyecto de acuerdo se encuentra en el marco de la oportunidad y legalidad como ha sido expuesto en las anteriores apreciaciones y que lo hace altamente CONVENIENTE para el cumplimiento de nuestras funciones como ente territorial.

Teniendo en cuenta lo anterior

ACUERDA:

ARTICULO 1. Adiciónese los artículos el artículo 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632 y 633 y sus respectivos parágrafos al Acuerdo 009 de 2019, los cuales quedarán así:

TITULO VII
CAPITULO I

IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE

ARTÍCULO 621. CREACIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE: Adóptese para el Municipio de FALAN (TOLIMA) el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

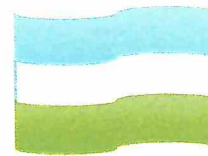
ARTÍCULO 622: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado a cargo del contribuyente del SIMPLE comprende el impuesto de industria y comercio, el complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil establecidos bajo la autonomía del municipio de FALAN (TOLIMA).

ARTÍCULO 623. CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE: Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y su Complementarios de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil que se pagará bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el Estatuto Tributario Nacional presentarán una declaración anual y anticipos bimestrales, del impuesto sobre la renta de la Nación, el impuesto nacional al consumo, el impuesto de industria y comercio adicionado por el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasa bomberil, deberán informar a la administración tributaria Municipal sobre su incorporación.

ARTÍCULO 624. HECHO GENERADOR Y BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE: El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – Simple para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, se mantiene el hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, el complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil establecidas en el presente estatuto, de conformidad con las leyes vigentes.

ARTÍCULO 625. SUJETOS PASIVOS: Podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.
3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE,



los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.

4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.
6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

PARÁGRAFO: Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.

ARTÍCULO 626. SUJETOS QUE NO PUEDEN OPTAR POR EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE: No podrán optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE:

1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.
4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
7. Las sociedades que sean entidades financieras.
8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:

- A) Actividades de microcrédito.
- B) Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
- C) Factoraje o factoring.
- D) Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos.
- E) Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica.
- F) Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles.
- G) Actividad de importación de combustibles.
- H) Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.
9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.
10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 627. TARIFAS REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN: De conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, se establecen las tarifas únicas del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación así:

ACTIVIDAD EMPRESARIAL	Ingresos Brutos Anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
	Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
Tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquerías	0	6.000	0,7%
	6.000	15.000	0,8%
	15.000	30.000	0,9%
	30.000	80.000	1%
Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, minindustria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas	0	6.000	0,9%
	6.000	15.000	0,9%
	15.000	30.000	1%

	30.000	80.000	1%
Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.	0	6.000	1%
	6.000	15.000	1%
	15.000	30.000	1%
	30.000	80.000	1%
Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:	0	6.000	1%
	6.000	15.000	1%
	15.000	30.000	1%
	30.000	80.000	1%

Con el fin de realizar la distribución del recaudo en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado del Municipio de FALAN (TOLIMA), se establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado:

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
80	15	5

PARÁGRAFO 1: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñará exclusivamente la función de recaudador y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado al Municipio de FALAN (TOLIMA), una vez se realice el recaudo.

PARÁGRAFO 2: El Municipio de FALAN (TOLIMA) deberá informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción. En caso que se modifiquen las tarifas, el Municipio de FALAN (TOLIMA) debe actualizar la información respecto a las mismas dentro del mes siguiente a su modificación.

El contribuyente debe informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en el formulario que esta prescriba, el municipio o los municipios a los que corresponde el ingreso declarado, la actividad gravada, y el porcentaje del ingreso total que le corresponde al Municipio de FALAN (TOLIMA). Esta información será compartida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para que se pueda adelantar la gestión de fiscalización cuando se considere conveniente.

PARÁGRAFO 3: Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, a través de los recibos de pago electrónico del régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde al Municipio del FALAN (TOLIMA).

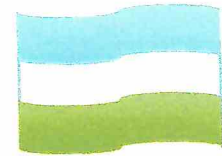
La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, así:

ACTIVIDAD EMPRESARIAL	Ingresos Brutos Anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
	Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
Tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquerías	0	1.000	0,7%
	1.000	2.500	0,8%
	2.500	5.000	0,9%
	5.000	13.334	1%
Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, minindustria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas	0	1.000	0,9%
	1.000	2.500	0,9%
	2.500	5.000	1%
	5.000	13.334	1%
Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.	0	1.000	1%
	1.000	2.500	1%
	2.500	5.000	1%
	5.000	13.334	1%
Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:	0	1.000	1%
	1.000	2.500	1%
	2.500	5.000	1%
	5.000	13.334	1%

En los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral SIMPLE, se entiende integrada la tarifa consolidada del impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 4: Cuando un mismo contribuyente del régimen simple de tributación – SIMPLE realice dos o más actividades empresariales, este estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta. El formulario que prescriba la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) debe permitir que los contribuyentes reporten los municipios donde son desarrolladas sus actividades y los ingresos atribuidos a cada uno de ellos. Lo anterior con el propósito que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pueda transferir los recursos recaudados por concepto de impuesto de industria y comercio consolidado al municipio de FALAN (TOLIMA).

PARÁGRAFO 5: En el año gravable en el que el contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE realice ganancias ocasionales o ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, dichos ingresos no se considerarán para efectos de los límites de ingresos establecidos en este régimen. El impuesto de ganancia ocasional se determina de forma



independiente, con base en las reglas generales, y se paga con la presentación de la declaración anual consolidada.

ARTÍCULO 628. INSCRIPCIÓN AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE: Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE deberán inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT) como contribuyentes del SIMPLE hasta el 31 del mes de enero del año gravable para el que ejerce la opción. Para los contribuyentes que se inscriban por primera vez en el Registro Único Tributario (RUT), deberán indicar en el formulario de inscripción su intención de acogerse a este régimen. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), consolidará mediante Resolución el listado de contribuyentes que se acogieron al régimen simple de tributación – SIMPLE.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá establecer mecanismos simplificados de renovación de la inscripción del Registro Único Tributario (RUT).

PARÁGRAFO: Quienes inicien actividades en el año gravable, podrán inscribirse en el régimen SIMPLE en el momento del registro inicial en el Registro Único Tributario (RUT).

ARTÍCULO 629. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE: Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE deberán presentar una declaración anual consolidada dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y en el formulario simplificado señalado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) mediante resolución. Lo anterior sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno nacional, en los términos del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional. Dicho anticipo se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

La declaración anual consolidada del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE deberá transmitirse y presentarse con pago mediante los sistemas electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y deberá incluir los ingresos del año gravable reportados mediante los recibos electrónicos del SIMPLE. En caso de que los valores pagados bimestralmente sean superiores al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, se reconocerá un saldo a favor compensable de forma automática con los recibos electrónicos SIMPLE de los meses siguientes o con las declaraciones consolidadas anuales siguientes.

El contribuyente deberá informar en la declaración del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE la territorialidad de los ingresos obtenidos con el fin de distribuir lo recaudado por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio de FALAN (TOLIMA) en donde se efectuó el hecho generador y los anticipos realizados.

PARÁGRAFO: El pago del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE podrá realizarse a través de las redes electrónicas de pago y entidades financieras, incluidas sus redes de corresponsales, que para el efecto determine el Gobierno nacional. Estas entidades o redes deberán transferir el componente del impuesto de industria y comercio consolidado, conforme con la información del Municipio de FALAN (TOLIMA) en la que se desarrolla las actividades económicas

17

que se incluirán en la declaración del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

ARTÍCULO 630. RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE EN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE: Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente.

ARTÍCULO 631. EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE POR RAZONES DE CONTROL: Cuando el contribuyente incumpla las condiciones y requisitos previstos para pertenecer al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE o cuando se verifique abuso en materia tributaria, y el incumplimiento no sea subsanable, perderá automáticamente su calificación como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE y deberá declararse como contribuyente del régimen ordinario, situación que debe actualizarse en el Registro Único Tributario (RUT) y debe transmitirse al Municipio de FALAN (TOLIMA) para lo pertinente.

ARTÍCULO 632. EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE POR INCUMPLIMIENTO: Cuando el contribuyente incumpla los pagos correspondientes al total del periodo del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, será excluido del Régimen y no podrá optar por este en el año gravable siguiente al del año gravable de la omisión o retardo en el pago. Se entenderá incumplido cuando el retardo en la declaración o en el pago del recibo SIMPLE sea mayor a un (1) mes calendario.

ARTÍCULO 633. RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTO, SANCIONATORIO Y DE FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE: El régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE es el previsto en el Estatuto Tributario.

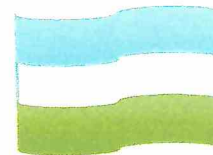
PARÁGRAFO: Los ingresos obtenidos por concepto de sanciones e intereses se distribuirán entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y el Municipio de FALAN (TOLIMA), en proporción a la participación de los impuestos nacionales y territoriales en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

ARTICULO 2. Adiciónese los artículos el artículo 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641 y 642 y sus respectivos parágrafos al Acuerdo 009 de 2019, los cuales quedarán así:

TITULO VII CAPITULO II

TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN (Ley 2023 de 2020)

ARTÍCULO 634 CREACIÓN: Crease la Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el Municipio de FALAN (TOLIMA), destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.



ARTÍCULO 635. DESTINACIÓN ESPECÍFICA: Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

- 1) Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
- 2) Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
- 3) Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
- 4) Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
- 5) Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
- 6) Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
- 7) Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

PARÁGRAFO: Un porcentaje del 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que se, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la Secretaría de Educación, Deporte y Cultura Municipal.

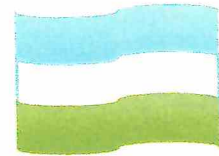
ARTÍCULO 636 HECHO GENERADOR: En la suscripción de contratos y convenios que realice el Municipio de FALAN (TOLIMA), sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO 1: Están exentos de la Tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

PARÁGRAFO 2: A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio de FALAN (TOLIMA) y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

ARTÍCULO 637. SUJETO ACTIVO: El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el Municipio de FALAN (TOLIMA).

16



ARTÍCULO 638. SUJETO PASIVO: Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Municipio de FALAN (TOLIMA), sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la Entidad Territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

PARÁGRAFO: Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación.

ARTÍCULO 639. BASE GRAVABLE: La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ARTÍCULO 640. TARIFA: La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación se fija en el uno por ciento (1%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezca entre el MUNICIPIO DE FALAN (TOLIMA) y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 641. CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA: El Municipio de FALAN (TOLIMA) como sujeto Activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 446 del presente estatuto, girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Sujeto Activo.

PARÁGRAFO 1: El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal.

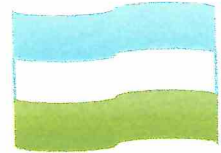
PARÁGRAFO 2: En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

ARTÍCULO 642. FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA: La Contraloría Departamental será la encargada de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la presente tasa.

ARTÍCULO 3. COMPILACIÓN: Ordenar al ejecutivo municipal para que compile las normas de rentas y tributarias y las publique y dé a conocer a los contribuyentes en un término no mayor al 31 de Enero de 2022.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Aprobación, Sanción y Promulgación, surtirá efectos fiscales a partir del Primero (01) de Enero del año dos mil veintidós (2022) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



El presente Acuerdo fue expedido por el Honorable Concejo Municipal de Falan Tolima, En sesiones Ordinarias del mes de Febrero el día domingo (28) de Febrero del año dos mil veinte uno (2021).

JOSE ROSEMBER CIFUENTES OCAMPO
El Presidente del Honorable Concejo Municipal.

DORA MERY CIPRIAN POVEDA
El primer Vicepresidente del Honorable Concejo Municipal.

OSCAR JAVIER CALDERON SCARPETA
El segundo Vicepresidente del Honorable Concejo Municipal.

LEIDY VIVIANA MURCIA CORTES
La secretaria del Honorable Concejo Municipal

El presente Acuerdo fue debatido y aprobado en primer debate por la **Comisión 3ra de presupuesto y hacienda pública**, en el Periodo de Sesiones ordinarias del mes de febrero con la ponencia del Honorable Concejal **Geovany Ernesto Vergara** el día miércoles veintitrés (23) de Febrero del año dos mil veinti uno (2021). Y aprobado en segundo debate por la Plenaria del Honorable Concejo Municipal en Periodo de Sesiones ordinarias, con la Ponencia del Honorable Concejal **Geovany Ernesto Vergara** el día Domingo veintiocho Página 13 de 13(28) de febrero de año dos mil veinte uno (2021).


LEIDY VIVIANA MURCIA CORTÉS
Secretaria Honorable Concejo Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FALAN



Falan, 03 de marzo de 2021.

INFORME SECRETARIAL: al Despacho de la señora alcaldesa, entra el presente ACUERDO 002 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE FALAN - TOLIMA (ACUERDO 009 DE 2019), SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", recibido en la oficina de correspondencia, el día 01 de marzo de 2021, procedente del Honorable Concejo Municipal para lo de Ley.


ARMANDO ABRIL MONTAÑA
Secretario General y de Gobierno.

ALCALDIA MUNICIPAL DE FALAN TOLIMA.

Falan, 03 de marzo de 2021.

Visto el anterior ACUERDO 002 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE FALAN - TOLIMA (ACUERDO 009 DE 2019), SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se procede a su SANCIÓN Y PROMULGACIÓN, el día 03 de marzo de 2021. en el municipio de Falan Tolima, de conformidad con lo estatuido en la Ley.

Publíquese y cúmplase


LUCERO CASTAÑO CASTILLO
Alcaldesa Municipal.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN: Falan Tolima, 01 y 02 de marzo de dos mil veintiuno 2021. El presente ACUERDO 002 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE FALAN - TOLIMA (ACUERDO 009 DE 2019), SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", será publicado conforme a lo dispuesto en el Artículo 81 de la Ley 136 de 1994, publicado en el diario o gaceta o emisora local o regional. La publicación debe realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción, conste.

De igual manera se ordenará su envío al despacho del señor Gobernador del Tolima conforme a lo dispuesto en el Artículo 82 de la ley 136 de 1994.

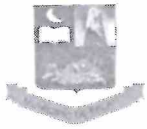

ARMANDO ABRIL MONTAÑA
Secretario General y de Gobierno

"EL GOBIERNO DE OPORTUNIDADES PARA TODOS"

CALLE 6 N°3 – 98 / Palacio Municipal – Teléfono: 8-2528282 / código postal: 732001

www.falan-tolima.gov.co / contactenos@falan-tolima.gov.co

Falan Tolima
2020 - 2023



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FALAN



**EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO FE
FALAN TOLIMA.**

HACE CONSTAR.

Que el presente acuerdo N° 002 de fecha 28 de febrero de 2021, sancionado por la señora alcaldesa municipal el día 03 de marzo de 2020, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE FALAN - TOLIMA (ACUERDO 009 DE 2019), SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, Permaneció fijado en la cartelera municipal el día 02 de marzo de 2021, a partir de las 07:00 am, hasta 10:00 am. Del día 03 de marzo de 2021

Lo anterior, para dar cumplimiento en los términos señalados por el artículo 65, inciso b, de la ley 1437 de 2011.

Dado en Falan, Tolima, al 03 de marzo de 2021.


ARMANDO ABRIL MONTAÑA
Secretario General y de Gobierno

